

la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición derogatoria única, apartado primero, número 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997), del Impuesto sobre Sociedades, que ha derogado los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0006 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención del impuesto en la modalidad de operaciones societarias para las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por la realización de las siguientes operaciones:

1. Actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades preexistentes en sociedades anónimas laborales.

2. Constitución de préstamos, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a realizar inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

3. Adquisición de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

Los beneficios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados no están sometidos a plazos máximos en cuanto a su disfrute, por haber sido suprimida la limitación de su duración a cinco años, contenida en el derogado apartado 3 del artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Hacienda.

7975 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Pensioval III, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Pensioval III, Fondo de Pensiones», promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (D0006), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Pensioval III, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7976 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Pensioval II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Pensioval II, Fondo de Pensiones», promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (D0006), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Pensioval II, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7977 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fonditel C, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 14 de enero de 1997, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fonditel C, Fondo de Pensiones», promovido por «Fonditel, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Fonditel, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G-0162), como gestora, y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D-0027), como depositaria, se constituyó en fecha 17 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fonditel C, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7978 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo «Postal Vida Pensiones, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 9 de marzo de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Postal Vida Pensiones, Fondo de Pensiones» (F0191), concurriendo como entidad gestora «Postal Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0052), y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como depositaria.

La indicada entidad gestora, que es también promotora, así como la referida depositaria del expresado fondo de pensiones, que no tiene inte-

grados planes de pensiones, han acordado designar como nueva entidad gestora a «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7979

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara el incumplimiento de 46 expedientes de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de febrero de 1997, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas en 46 expedientes de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero de 1997, por el que se declara el incumplimiento de 46 expedientes de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial citado, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 7 de la base quinta del Real Decreto 1520/1981, y en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1520/1981, de 19 de junio, que convoca concurso para beneficios en el Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo y 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla-La Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios.

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando que las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1520/1981, de 19 de junio, y 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citados.

Resultando que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas.

Vistos dichos Reales Decretos 1520/1981, de 19 de junio; 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente.

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 2.º, base quinta, apartado 7, del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, y en el apartado 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Considerando que de las actuaciones expedida probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Considerando que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Real Decreto 302/1993, por el que se modifica el Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por Real Decreto 1535/1987.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

Anexo al Acuerdo sobre declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de Grandes Áreas de Expansión Industrial

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Acuerdo de concesión	Vencimiento del plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
					Inversión — Porcentaje	Empleo — Porcentaje			
10/267	Fundación Escuelas Pepín Rodríguez	1-12-1977	2- 1-1983	3.355.000	65,8	100	1.160.352	—	1.160.352
10/269	Abrasivos Asturias, S.A.	1-12-1977	2- 1-1983	4.929.320	18,1	100	4.038.891	—	4.038.891
10/282	Agrupación de Almacenistas de Cereales, S.A.	9- 3-1979	4 5 1984	2.351.750	100	100	—	—	—
10/296	Fresnosa Proyectos y Construcciones, S.A.	9- 3-1979	4 5-1984	4.104.075	13	100	3.574.701	—	3.574.701
10/302	Granja La Polosa, S.L.	6- 7-1979	21- 9-1984	1.354.550	34,6	—	885.394	885.394	—